PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

FUERA

Numero suelto, 0'25 pesetas-Anuncios, 0'25 pts. linea. PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PUEBLOS.

e Rioja

Cameros

San Torcuato

San Millán de Yécora

Cantidad que

adeudan.

Ptas. Cts.

1 05

10 05

16 95

42 78

18 04

52 95

30 07

45 08

53 40

56 38

111 25

27 29

25 61

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

#### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

#### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### JUNTA PROVINCIAL

INSTRUCCION PUBLICA DE LOGRONO.

#### CIRCULAR

Habiendo ingresado la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la Caja provincial de Instrucción pública el importe de lo relativo à recargos municipales del segundo trimestre del actual año económico de 1897-98, liquidado hasta el 31 de Diciembre último, à continuación se inserta a relación de lo que cada Ayuntamiento resulta adeudando del expresado trimestre, con el fin de que en el término de diez días efectúen el ingreso en la referida Caja, apercibiéndoles de que si en el precitado plazo no cumplen exactamente este servicio, se procederá contra los morosos á lo que hubiere lugar.

También se inserta à continuación relación de los Ayuntamientos por cuenta de los que la Delegación de Hacienda ha ingresado mayor cantidad que la que corresponde al trimestre para que estas Corporaciones las perciban sin demora en la Caja provinciai de Instrucción pública ó en la habilitación á cargo de D. Jesús de Rivas, aplicándolas à solventar atrasos, el que los tuviere.

Logroño 1.º de Enero de 1898. -El Gobernador Presidente, Ricardo Torroja.—El Secretario, Ro- Galbárruli mán Zuazo.

\*\*

Relación de las cantidades que se hallan adeudando los Ayun. tamientos de esta provincia. por el concepto de primera en- | Entrena

señanza, del segu	
del corriente año	económico de
1897-98.	

PUEBLOS.	Cantidad que adeudan.
	Ptus. Cts.
Arnedo	56 28
Cervera	1707 71
Munilla	322 87
Tudelilla	122 39
Villar de Arnedo	191 02
Enciso	350 81
Préjano	315 37
Arnedillo	276 65
Aguilar	423 45
lgea	243 25
Grávalos	33 70
Cornago	115 50
Bergasa	225 91

ş	Aguilai	TAU	TU
	lgea	243	25
	Grávalos	33	70
	Cornago	115	50
	Bergasa	225	91
	Corera	140	26
	Herce	222	01
	Galilea	20	38
	Muro de Aguas	365	68
	Ocón	86	27
	Navajún	87	63
	Zarzosa	61	93
	Robres	125	50
	Villarroya	55	35
	Valdemadera	66	69
	Santa Eulalia	25	47
	Turruncún	32	71
	Povales	177	23

	Tita Ottill at the are more
	Autol
	Pradejón
	Haro
	Ollauri
	Abalos
	Foncea
2000	Anguciana
	Briñas
	Cihuri
	Zarratón
0000	Rodezno
	Castañares de Rioja
	Tirgo
STATE OF THE PARTY OF	Fonzaleche

Aldeanueva de Ebro

Bergasillas

Carbonera

Cen

Vig

Albe

Rib

Lar

nmayor	99	43	Ojacastro
icero	_ 71	64	Tormantos
uera	301	59	Hervias
elda	1	43	Valgañón
afrecha	52	91	Villarta Qu
dero	52	37	Cirueña
rena	81	92	Pazuengos

Los.	Cantidad que os. adeudan.	
	Ptas. Cts.	

agunilla	215	46
ubera	359	05
lotés	262	92
orzano	88	68
Iedrano	23	17
Sojuela	10	04
fornos.	29	44
Daroca	31	70
Cenzano	28	59
Inguiano	313	89
lesanco	31	12
Badarán	36	15

Uruñuela

San Millán de la Cogolla

Baños de rio Tobia

Arenzana de Abajo

Viniegra de Abajo

Viniegra de Arriba

Torrecilla sobre Alesanco

Villar de Torre

Santa Coloma

Hormilleja

Villavelayo

Cárdenas

Canillas

Castroviejo

Cordovin

Villarejo

Bobadilla

Bezares

Ledesma

Banares

Santurde

Villarta Quintana

Leiva

Santurdejo

Arenzana de Arriba

Villaverde

Cañas

Tobía

Canales

Pedroso

Ventrosa

Mansilla

Tricio

Azofra

Berceo

Ventosa

Brieva

97 22

42 10

495 20

30 98

219 60

940 60

247 90

4 08

96 59

155 82

181 59

164 23

50 40

141 56

127 78

42 27

5 57

62	8.7	Zorraquin		
88	68	Manzanares de Ric		
23	17	Torrecilla de Came		
10	04	Ortigosa		
29	44	Villoslada		
31	70	Lumbreras		
28	59	Torremuña		
13	89	Trevijano		
31	12	El Rasillo		
36	15	Almarza		
95	45	Cabezón		
58	64	Hornillos		
68	66	Luezas		
69	42	Muro de Cameros		
44	22	Pinillos		
41	67	La Santa		
79	21	Torre de Cameros		

Rabanera

286 91

299 71

281 31

128 62

244 80

87 75

59 64

99 61

148 51

26 98

80 73

40 90

93 01

47 51

13 93

51 11

36 18

40 52

27 82

31 70

37 91

37 65

34 19

144 28

89 82

58 51

169 52

18 83

65 67

223 " 228 95

34 51

26 92

#### 18513 49 Total.... Cantidades en la Caja á favor de los Ayuntamientos

Quel	7	53
El Redal	36	05
Calahorra	510	04
Alfaro	760	77
Ausejo	207	47
Alcanadre	46	76
Briones	47	66
San Vicente de la Sonsierra	624	61
San Asensio	425	83
Cuzcurrita	128	55
Treviana	165	84
Sajazarra	17	49
Ochánduri	63	08
Villalba	29	27
Gimileo	54	01
Ribas	49	90
Logroño	1396	54
Navarrete	284	84
Nalda	33	85
Villamediana	14	70

#### Cantidades en la Caja à favor de los Ayuntamientos

Production of the Control of the Con		SECURIOR SE
Baños de Rioja	108	28
Gallinero de Cameros	53	83
Nestares	25	21
Nieva	91	57
San Román	22	34
Villanueva de Cameros	11	34
Jalón	"	30
71.7	E010	FO.

#### En la Habilitación á cargo de don Jesús de Rivas

Rincón de Soto	30	06
Casalarreina	48	09
Cellorigo	7	07
Murillo	475	89
Nájera	96	35
Matute	28	27
Huércanos	82	72
Agencillo	40	32
Camprovín	110	69
Manjarrés	6	63
Grañón	127	90
Herramélluri	96	51
Villalobar	140	03
Iotal	1290	53

### Comisión provincial.

Sesión del día 5 de Junio de 1897.

En la ciudad de Logroño á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia los

Diputados

Sres. Aragón

- » Ureta
- » Navasa

Secretario

Sr. Eguíluz

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales participando haberse hecho cargo de dicha Sección después de haber hecho uso de la licencia de veinte días que sin sueldo le fué concedida.

Pasado a informe por la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos de la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Febrero de 1893, el expediente incoado por el Ayuntamiento de Soto de Cameros, en solicitud de rebaja en el cupo de consumos, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Soto de Cameros, en solicitud de rebaja en su eupo de consumos:

Resultando que la pretensión del Ayuntamiento citado se funda en la considerable baja que ha experimen-

la constante emigración de estos á causa de haber desaparecido de la localidad la industria fabril con que anteriormente contaba, así como en que su población se halla diseminada:

Resultando que en el vigente censo de población que sirvió de base para el señalamiento del cupo de consumos figura con 1244 habitantes y quo en la actualidad solo cuenta con 898, inabiendo sufrido una baja de 346:

Resultando que el mayor núcleo de su población lo constituyen 704 habitantes y que los 194 restantes hasta completar el número de 898 que forman el total del distrito municipal se hallan diseminados en grupos distantes más de 500 metros del pueblo cabeza de distrito:

Resultando que el mencionado pueblo contribuye por el impuesto de consumos, con un gravamen individual de 3'50 pesetas.

Vista la ley de Presupuestos del Estado de 7 de Julio de 1888:

Considerando que la regla 3.ª del art. 10 de la mencionada ley que explica y desarrolla el art. 18 de la de 1892, determina que los distritos municipales cuya población se halle diseminada se regularán por la base de población que coresponda al mayor núcleo de los que compongan el Muni-

Considerando que el pueblo de Soto de Cameros á pesar de que por el número de sus habitantes se halla comprendido en el primer lugar de la eseala establecida en la regla 2.ª del artículo 10 de la citada ley de Presupuestos de 1888, contribuyo con un gravamen individual de 3'50 pesetas muy superior al que le corresponde por ser aquel el señalado para los pueblos de 1000 à 5000 habitantes comprendidos en el segundo lugar de la referida escala:

Considerando que los diferentes grupos de edificaciones habitadas por la población diseminada constituyen un núcleo de 194 habitantes, cuya población por hallarse situada en el extrarradio no está sujeta á la fiscalización administrativa:

Considerando que el art. 54 del reglamento vigente de Consumos de conformidad con la regla 8.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, establece que el señalamiento para las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios se hará tomando como tipo medie de gravamen individual el 50 por 100 del que resulte fijado á la población en su respectivo encabezamiento

Considerando que el otro 50 por 100 viene á recaer sobre los consumidores del casco y radio de la población, perjudicándoles notablemente; la Comisión opina que con arreglo á las disposiciones citadas, art. 18 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y art. 242 del reglamento vigente de Consumos, el Ayuntamiento de Soto de Cameros debe obtener la

tado el número de sus habitantes por i rebaja que solicita si del informe que geográfico y estudístico resultan comprobados los extremos que abraza la certificacion núm. 3 que vá unida al expediente.

Vista la protesta formulada por don Raimundo Samaniego y D. Emeterio Anguiano, respecto á la capacidad de D. Tomás Nieto y García, Concejal electo de Arenzana de Arriba, la cual se funda en que este Sr. es Juez municipal suplente y está en funciones á falta del propietario.

Visto el escrito de defensa de don Tomás Nieto, exponiendo que la incapacidad para ser Concejal solo asiste á los Jueces propietarios y no á los suplantes:

Considerando que la ley orgánica del Poder judicial al tratar de las condiciones comunes á todos los cargos judiciales establece en su art. 111 la incompatibilidad que existe entre estos y el cargo de Concejal declarando al propio tiempo en el art. 113 que los Concejales electos que no renuncien en el término de ocho días estos cargos se entenderá que renuncian el cargo

Considerando que la incompatibilidad que asiste á los Jueses propietarios debe alcanzar y alcanza á los que suplen las funciones de estos, se acordó declarar incompatible á don Tomás Nieto, para el ejercicio de los cargos de Concejal y Juez municipal suplente, debiendo optar entre uno y otro cargo dentro del término de ocho días al de la toma de posesión.

Visto el escrito referente á la protesta formulada por D. Alberto Payueta, contra la capacidad del Concejal electo de San Vicente de la Sonsierra, D. Eustasio Martínez, la cual se funda en que este no tiene aprobadas las cuentas correspondientes al tiempo en que fué Concejal.

Visto el escrito de defensa del señor Martinez, en el cual se niegan las afirmaciones de D. Alberto Payueta, y al cual se acompaña una certificación expedida por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de San Vicente, que acredita que el Concejal protestado no figura como deudor del Municipio:

Considerando que en el escrito de protesta no se justifica que el Sr. Martinez, tenga contienda administrativa ó judicial y que por el contrario resulta a reditado que no adeuda nada á dicho Municipio, se acordó declarar con capacidad legal para ser Concejal á D. Eustasio Martínez.

Vista la instancia de D. Francisco Ruiz Areta, Concejal elegido para formar parte del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, excusándose de dicho cargo por el estado de su salud.

en la que consta que dicho Sr. padece

Considerando no se expresa que el padecimiento indicado proceda de en-

fermedad ó defecto físico viniendo á

Visto el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal, se acordó desestimar la mencionada ex-

Vistas las instancias en las cuales D. Juan Francisco Velandia, D. Bonigno Padrosa Ramírez y D. Raimundo Velandia Martinez, Concejales elegidos para formar parte del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, se excusan de dichos cargos el primero por padecer un reumatismo articular orónico, el segundo por tener un catarro gástrico y el tercero por adolecer de un catarro intestinal, los cuales padecimientos se exacerban con frecuencia y les impiden dedicarse á sus ocupaciones habituales.

Vistas las certificaciones facultativas que á las expresadas instancias se acompañan, en las cuales aparecen justificadas las causas que alegan en apoyo de sus excusas:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los que se hallasen fisicamente impedidos, precepto contenido en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir las excusas alegadas á los Sres. que se

Examinadas las instancias en las cuales D. Matías Blasco Alvarez, don Félix Blasco Alvarez y D. José Luzar-García, Concejales elegidos para formar parte del Ayuntamiento de Brieva, se excusan de dichos cargos el primero por hacer monos de dos años que dejó de ser Concejal, el segundo por padecer de una neurosis cardiaca y por el mismo concepto que el anterior, y el tercero por ser vocal de la Junta mu-

Considerando pueden excusarse de dichos cargos, los Concejales hasta dos años despues de haber cesado en dicho cargo según determina el apartado 1.º, caso 2.º, parte 2.ª, art. 43 de de la ley Municipal:

Considerando que los padecimientos del corazón constituyen causa legal de excusa según declara la Real orden de 16 de Mayo de 1888:

Considerando que la circunstancia de ser vocal de la Junta municipal no produce causa de incompatibilidad ni de excusa por no hallarse comprendida ni en la ley Municipal ni en otra alguna especial, se acordó admitir las excusas alegadas por D. Matías y D. Félix Blasco Alvarez y desestimar la formulada por D. José Luzar García.

IMPRENTA PROVINCIAL

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

#### PRIMERA ENSEÑANZA.

Cumpliendo lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 31 de Diciembre de 1896, se publican los nombramientos hechos en propiedad por este Rectorado para las Escuelas anunciadas al concurso único del mes de Julio último, según la clasificación general de los aspirantes, ya publicada en este Boletín y que resulta definitiva por ser improcedentes las cuatro únicas reclamaciones presentadas, según acuerdo de este Rectorado, acuerdo contra el cual no han recurrido los aludidos reclamantes.

manuscript disconnection appropriate acreaming the control of the	et annotation and the terminal committee of the control of the con	a Reliance in particular the reliance in the Police in contract co	
		SUELDO	
NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA	de la misma.	ODGEDITA GIONEG
NOMBRES I ALEREIDOS	ESCUELIA	1//-	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	
parameter descriptions of process and descriptions of the second		Management and in the Contract and Con	
D. Pablo Martinez Crespo	Maria	625	
Mariano Nuez Claver	Monreal	625	
Victoriano Urriza y Unciti	Briñas	625	7
Francisco Lapeña Martínez	Serón	625	n
Claudio Rodrigo Lafuente	Fitero (Auxiliaría)	625	"
Benito Pascual García	Orrios	550	7
Emiliano Molinero Lecea	Ustarroz	625	3
José María López Herroro	Rubielos de la Cérida	625	»
Victor Bilbao y Goiri	Purujosa	625	>
Deogracias Fernández Blanco Mariano Sacristán de Mingo	Vistabella Montanuy	625 625	
Pedro Torreño Martín	Pezán de Vero	625	The state of the s
1 caro rationo martin	1 42a1 de 7 610	020	· ·
D.ª Amalia Azofra Ugarte	Canales	625	
Leandra Maján Sanz	Fitero (Auxiliaria)	625	>
Vicenta Torres Trell	Barbastro (id.)	625	,
Elisa Pérez Gascón	Villar del Río	625	n
Rosenda M. Cantuer y Gil	Orcajo	625	•
Antonia A. Garasa y López	Aragüés del Puerto	625	Nombrada para esta Escuela por haber renunciado su derecho D.º Julita
Dianwani J. D. U A 112	Danner	207	P. Mas y Casterad.
Bienvenida Ballano Antón	Recuerda	625	
Leonor Arriazu y Alegría Mauricia Artero y Gros	Latasa Sariñena (Auxiliaría)	550 625	<b>"</b>
Pilar Sola y Pérez	Aisa	550	7
Inés Pilar Castelar é Ipiéns	Plasencia	550	7
María Meléndez de Val	Cuevas Labradas	550	
Fernanda Timoneda Jimeno	Cabolafuente	550	**************************************
Isidra Badillo Escalona	Escatrón (Auxiliaría)	550	n
Francisca Fernández y Fernández	Villanueva de Aezcoa	550	"
Eugenia Echinique y Osácar	Morcuera	550	n .
Lucia Marin Sáenz de Viguera	Adradas	500	
Isabel Abadía y Alonso Juana Cruella Tercero	Muniaín de Guesalaz  Casarejos	450 500	n
Pabla García é Ibáñez	Murugarrén	400	*
Trinided Coterón y Erla	Tabernas	450	
Julita Ayerbe Murillo	Torremocha	500	
Hilaria Guiral Antoñana	Vara y Miz	450	,
Elvira Børmejo y Lasheras	Aria	350	n
Josefa I. Arin Oyarzabal	Aldehuela de Periáñez	462 50	7
Catalina Ibáñez Mendizábal	Eguillor	300	n
Juana Durán Alvarez	Fuentestrún	450	>
Filomena A dell Bueno María Muzas Morancho	La Cuba Arcusa	550 350	n
Juana Sáiz y Sáez	Arancón	400	"
Rosalía González Alonso	Olmeda	400	
Felipa Acebés Garcés	Ojuel	400	n
Juana P. Amezcua Hernández	Aldea de San Esteban	400	n
Isidra V. Sanz y García	Bordecorea	400	<b>&gt;</b>
Perfecta López Fidalgo	Alcubilla del Marqués	400	77
Ignacia Pérez Crespo	Sotillo de Caracena	400	n e
Matilde Carbonell y Fernández	Barcébal Esteras de Soria	400 375	n
María T. Paricio y Alegre Enriqueta Sáenz Rodríguez	Galbárruli	350	"
Maria Bravo Castellar	Algayón	350	3
Toribia B. Josa Lamarca	Pedro	375	7
Fermina Cenoz y Azpiroz	Baquedano	350	»
María R. Lardiés y Julián	Valmadrid	350	<b>b</b>
Bernardina Ganna y Fernández	Miralsot	350	n
Francisca Gómez Herrero	Pleitas	250	n
Cristina Benedicto y Pérez	Portalrubio	350	
Joaquina Azpiroz y Ochotorena	Ostiz	300	n n
Juana A. Pardos Traid Rita Ursula Cros Gandi	Asarta Ventosa de Fuentepinilla	300 287 50	•
María D. Calatayud Betés	Parras de Martin	350	
Casiana Ciprián Lavirae	Betorz	250	•
Cipriana Expósita	Tobía	250	>
María del R. Bensi y Lluch	Morales	250	

Conforme á lo que ordena el art. 34 del vigente reglamento. «El Maestro nombrado para una Escuela tomará posesión de ella dentro de los 30 días siguientes al en que aparezca su nombramiento en el Boletto oficial de la provincia respectiva; y durante los cinco días siguientes al de la toma de posesión, remitirá á la Junta provincial, copia literal autorizada con el V.º B.º del Alcalde, del título administrativo en que conste la certificación de la posesión, debiendo además dar cuenta con la misma fecha al Inspector de primera enseñanza respectivo.»

Zaragoza 23 de Diciembre de 1897.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.

MODELOS à que se refiere la circular de la Administración de Hacienda inserta en el «Boletin oficial» nùmero 6 correspondiente al 10 del corriente mes.

#### MODELO NÚM. 1

## APÉNDICE AL AMILLARAMIENTO

AÑO DE 189 A 189

TERMINO MUNICIPAL DE

PROVINCIA DE

PARTUDO JUDUCIAL DE

## PARTE PRIMERA----ALTERACIONES DE LA RIQUEZA NO EXENTA

Primera parte del apéndice al amillaramiento de este distrito en que se comprenden los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza imponible, que forma el Ayuntamiento y Junta pericial para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 189 -9 , en conformidad á lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

NÚMEROS del amillaramiento,	NÚMEROS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y OBJETOS DE IMPOSICIÓN	CALIDADES	PERFICIAL	LÍQUIDO imponible Pesetas.	IMPORT ALTAS Pesetas.	BAJAS Pesetas.	CAUSAS QUE MOTIVAN  LAS ALTERACIONES	FECHAS en que se acordaron.

Por orden alfabético de los primeros apellidos se colocarán las alteraciones de todos los contribuyentes vecinos del término municipal y después las de los hacendados forasteros.

SGCB202

long cassed Essay at the Board to a son the

OR 1= 00

m 100 =